



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 401 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 OCT. 2025

Cde. EX-2025-00005874- -JUJ-SUSEPU. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: WENCESLAO SIMON GASPAR RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE FACTURACION - PERIODOS 11 Y 12/2024."; y

CONSIDERANDO:

Que, obra Formulario de Reclamo generado por la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, por medio de la cual se da inicio a la solicitud del Sr. Wenceslao Simón Gaspar, quien solicita intervención de esta Superintendencia contra EJE S.A. por exceso de facturación en los periodos 11-12/2024 del Servicio N.º 34349. Adjunta documentación.

Que, obra constancia de traslado conferido a la Empresa a efectos de que, en el plazo de diez días hábiles efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar.

Que, la Empresa informa que se realizaron las siguientes acciones:

- Control de Lectura y de los conceptos facturados, se realizó la verificación del registro visual de toma de lectura de los periodos reclamados y adicionalmente los periodos anteriores. Corroborando que, los periodos 09-10/2024, refleja el consumo realizado desde el 09/08/2024 hasta el 10/10/2024, fecha en la cual procedimos a verificar el registro de la lectura activa de 3374kW/h. En el periodo 11-12/2024, el medidor registra una lectura activa de 4722kWh. Se adjunta imagen de lectura de los periodos mencionados.
- Análisis del Comportamiento de Consumo: del análisis del historial de consumo del servicio, se observa una estacionalidad de consumos para los distintos periodos. Adjunta gráfico.

Verificación del Funcionamiento del Medidor: informan que en fecha 22/01/2025 con la supervisión del Ente Regulador SUSEPU, se realizó el control del funcionamiento del Medidor N.º 1348386, instalado en el servicio N.º 34349, con medidor patrón, cuyos resultados obtenidos del peritaje indicaron que funciona correctamente y que se encuentra dentro del rango de valores permitidos en la normativa vigente. De esta manera se corrobora que el registro de energía activa fue de 5609 kW/h, siendo este correlativo con la última lectura, correspondiente al periodo 11-12/2024. Adjunta cuadro.

RS-2025-00285776-JUJ-SUSEPU



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 401 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 OCT. 2025

- Verificación del cuadro Tarifario aplicado: de acuerdo a los datos de consumo corroborados y detallados, el servicio se encuentra categorizado con Segmento N2 y contenido en la Tarifa Social provincial, de acuerdo al esquema tarifario vigente. Concluye que, una vez cumplimentado con todas las verificaciones requeridas y establecidas en la normativa vigente, se determinó que, por el consumo registrado y la pérdida del beneficio de la Tarifa Social Provincial en los periodos 11 y 12/2024, influyeron en el valor total a abonar por energía, conforme los valores establecidos en el cuadro tarifario vigente. Adjunta documentación respaldatoria y Nota remitida al usuario.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, compartiendo informe del Dpto. Control de Tarifas informa que, no se encuentran irregularidades en el proceso de registro y posterior facturación de la energía suministrada al servicio en los periodos reclamados.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, expresa que, una vez analizada la documentación obrante, producida la respuesta por parte de la Empresa y los informes técnicos los cuales comparto, solicita se concluya con el trámite administrativo, informando al usuario que luego del análisis realizado de los elementos existentes en los presentes obrados, se verificó que no se detectaron irregularidades por parte de la Empresa en referencia a la facturación, al funcionamiento del instrumento de medición ni en la aplicación de los cuadros tarifarios vigentes de los periodos reclamados.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Hacer saber al Sr. Wenceslao Simón Gaspar, con domicilio en Mina Gigante N.º 881 del Barrio Santa Barbara de la Ciudad de Palpalá, Servicio N.º 34349, que su presentación dio inicio al EX-2025-00005874- -JUI-SUSEPU- y en virtud de los controles realizados por personal técnico de esta Superintendencia, se constató que no se detectaron irregularidades por parte de la Empresa Distribuidora en referencia a su facturación, al funcionamiento del instrumento de medición ni en la aplicación de los cuadros tarifarios vigentes de los periodos reclamados. Por lo tanto, se considera correcto lo actuado por la Prestataria, procediéndose al cierre de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2°: Notificar a EJE S. A. y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

RS-2025-00285776-JUI-SUSEPU